



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración  
AQUILES ALVAREZ HENRIQUES  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027 Guayaquil, lunes 31 de marzo de 2025 No. 51  
Guayaquil: Plaza de la Administración 605 y República de Guayaquil

## ÍNDICE

### CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

TERCERA REFORMA A LA  
“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN  
Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA  
PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA  
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP .....2

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE  
APRUEBA DENOMINAR: LUIS  
IZURIETAARIAS a la calle 13D NO, sector  
Kennedy; MARGARITA VICTORIA  
VALVERDE CHONQUI al parque  
identificado con el código catastral 90-  
0636-039, sector Alborada Este; y, JENNY  
MARÍA ESTRADA RUIZ a la Avenida 8  
NE, sector Las Orquideas Este .....7

RESOLUCION DE DECLARATORIA  
DE RECEPCION PRESUNTA R2-LICO-  
MIMG-001-2011 .....8



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

## **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO**

- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) prescriben que, el sector público comprende -entre otros- las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados con la finalidad de prestar servicios públicos.
- QUE**, el artículo 226 de la CRE, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, el artículo 253 de la CRE establece que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa, el cual lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el artículo 315 de la CRE, determina que el Estado podrá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. En este contexto las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, y funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- QUE**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- QUE**, el artículo 53 del COOTAD, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

**QUE**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, determina que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras atribuciones- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**QUE**, los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD, determina entre otras atribuciones del alcalde, el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal, y de manera exclusiva su facultad ejecutiva.

**QUE**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) establece que, las disposiciones de la referida ley regularán la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, así como también establecerán los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerá sobre ellas, de acuerdo a los dispuesto por la Constitución de la República.

**QUE**, el numeral 2 del artículo 5 de la LOEP, prescribe que la constitución de las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará por acto normativo legalmente expedido.

**QUE**, el artículo 56 de la LOEP, dispone que, para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo su ordenanza respectiva, fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**QUE**, el artículo 1 de la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.", publicada mediante Gaceta Oficial Municipal Nro. 26 y del Registro Oficial Edición Especial Nro. 1507 ambos de fecha 27 de marzo de 2024, se dispuso la extinción de la referida empresa pública, previo el correspondiente proceso de liquidación.

**QUE**, la Disposición General Segunda de la PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.", publicada mediante Gaceta Oficial Municipal Nro. 34 de fecha 09 de julio de 2024 y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1687 de fecha 22 de julio de 2024, se sustituyó, prescribiendo que el proceso de liquidación deberá culminar en un plazo de hasta siete meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que dispuso la liquidación; además el Directorio podrá prorrogar y autorizar por única vez el proceso de liquidación por un plazo igual al concedido, sin que sea necesario reformar la Ordenanza; así como, excepcionalmente en caso que el plazo y prórroga antes referidos no sean suficientes para el cumplimiento de la liquidación y extinción, el Directorio de la empresa, previo informe motivado del Liquidador, podrá solicitar a la Máxima Autoridad Municipal una prórroga adicional, por el tiempo que sea necesario, debiendo para ello reformarse la Ordenanza.

**QUE**, la Disposición Transitoria Cuarta de la SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.", publicada mediante Gaceta Oficial Municipal Nro. 40 y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1788 ambos de fecha 18 de septiembre de 2024, a través de la cual se sustituyó que las consultorías que debieron ser asumidas por la Municipalidad de Guayaquil, podrán ser terminadas de



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

mutuo acuerdo o de manera unilateral por la referida empresa pública, preceptuando además que si tales contratos no pudieren resolverse administrativamente por la empresa, el liquidador deberá seguir el procedimiento y requerir las prórrogas previstas en el artículo único de la primera reforma a la ordenanza antes referida.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE

### **La TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**

**Artículo 1.** – Agréguese después del primer inciso del artículo 1 de la **Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP.** (Registro Oficial-Edición Especial Nro. 1507 del 27/03/2024), el siguiente inciso:

*(...) Para efectos de la extinción referida en el inciso anterior, deberá el Liquidador o Liquidadora, previa autorización de su Directorio, poner en conocimiento del Cuerpo Edilicio el Acta donde se apruebe la culminación del proceso liquidación con todos sus documentos adjuntos; lo anterior servirá de base para que el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil emita la correspondiente resolución de extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., En Liquidación. (...).*

**Artículo 2.** – Sustitúyase el texto del artículo 3 de la **Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP.** (Registro Oficial-Edición Especial Nro. 1507 del 27/03/2024), por el siguiente:

**“Art. 3.- Conformación de Directorio.** - El Directorio es el máximo órgano de dirección y estará integrado por 5 miembros:

- 1) Cuatro delegados de la Máxima Autoridad Municipal, de los cuales uno de ellos será quien lo presidirá.
- 2) El Director General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones o su delegado.

*Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus designaciones.”*

**Artículo 3.** – Sustitúyase el texto de la **Disposición General Segunda** de la **Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP.** (Registro Oficial-Edición Especial Nro. 1507 del 27/03/2024) por el siguiente:

**“Segunda. - Plazo para el proceso de liquidación.** - El Liquidador o Liquidadora de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. En Liquidación, deberá culminar el proceso de liquidación hasta el 31 de marzo de 2025.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

*En caso que el plazo concedido en el inciso anterior no sea suficiente para el cumplimiento de la liquidación y extinción, el Directorio para la Liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. En Liquidación, con base en el informe motivado del Liquidador o Liquidadora, podrá autorizar la solicitud de una prórroga al proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal por el tiempo que considere necesario, debiendo para ello reformarse la presente Ordenanza; correspondiendo al Liquidador o Liquidadora, previa autorización del Directorio para la Liquidación, solicitar a la Máxima Autoridad Municipal la correspondiente prórroga.”*

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE CELEBRADA EN LA CANCHA "LOS JUANES", UBICADA EN EL SECTOR MONTE SINAI, AL NOROESTE DE LA CIUDAD, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 31 de enero y 6 de febrero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 10 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquíles Alvarez Henriques**  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 10 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere**  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



*MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL*  
**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza Reformatoria del Artículo 7 de la Ordenanza de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

**QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de varias instituciones, solicitando la denominación de dos vías públicas y un espacio público de la ciudad, a fin de perennizar nombres de distinguidos ecuatorianos;

**QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, mediante oficio CDCM-GADMG-2025-014 formuló las recomendaciones correspondientes al Cuerpo Edilicio; y

**EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

**RESUELVE:**

**1.- Aprobar** la denominación de "LUIS IZURIETA ARIAS" a la Calle 13D NO, la cual nace en el Eje N-S – Dr. Juan Tanca Marengo y termina en la Avenida 8A NO – Emma Esperanza Ortiz Bermeo, cuya extensión aproximada es de 230.00 metros, sector Kennedy.

**2.- Aprobar** la denominación de "MARGARITA VICTORIA VALVERDE CHONQUI" al parque identificado con el código catastral 90-0636-039 situado en la Ciudadela Alborada – Etapa XII, ubicado en el 4 Pasaje 1A NE y el 3 Pasaje 1A NE y el 2 Callejón 18 NE, cuya área aproximada es de 1650.00 metros cuadrados, sector Alborada Este.

**3.- Aprobar** la denominación de "JENNY MARÍA ESTRADA RUIZ" a la Avenida 8 NE, la cual nace en la Calle 24 NE – Ángel Calderón Muñoz y termina en el ingreso a la Capilla Católica Nuestra Señora del Carmen – Mucho Lote 2, cuya extensión aproximada es de 769.00 metros, sector Las Orquídeas Este.

**DADA Y FIRMADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

  
Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

  
Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
SECRETARIO DEL M. I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



# MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

## ALCALDIA

AQUILES ALVAREZ HENRIQUES  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 76, numeral 7, letra I) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- QUE,** el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;
- QUE,** el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)*”;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*”;
- QUE,** el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 6 que dice 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*”;
- QUE,** el artículo 288 de la Carta Magna ordena: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;
- QUE,** mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ALCALDIA

(COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

**QUE,** en la letra f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “f ) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

**QUE,** el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

**QUE,** conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil;

**QUE,** mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, la cual establece en su artículo 1 establece: “Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...).”;

**QUE,** el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

**QUE,** el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, establece que: “Clases de recepción. - En los Contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el Contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. (...).”;

**QUE,** el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, establece que: “La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.”;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ALCALDIA

**QUE,** mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En su Disposición Transitoria Cuarta dispone que: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”*

**QUE,** el artículo 17 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aplicable a la fecha de publicación del proceso, establece lo siguiente: *“Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.”*

**QUE,** el artículo 121 de la noma ibidem, establece: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”*

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: *“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

*El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

**QUE,** el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la racionalidad, mismo que de acuerdo con la norma dispone: *“Principio de racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”;*

**QUE,** la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional, así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

**QUE,** el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;*



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ALCALDIA

**QUE,** el 21 de septiembre de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y el ingeniero José Enrique Arauz Fernández suscribieron el contrato Nro. **R2-LICO-MIMG-001-2011:** “**PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN ASFALTICO E= 5 CM. PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE OBRAS POPULARES PASAJE 6 SE DESDE: CALLE 53 SE (ABSC.0+000) HASTA: CALLE 52 C SE (ABSC. 0+216,30) CALLE 52 C SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 SE (ABSC. 0+040,60) CALLEJÓN 52 C SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 SE (ABSC. 0+056,50) PASAJE 6 SE DESDE: CALLE 52 C SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 SE (ABSC. 0+081) CALLE 52 E SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 SE (ABSC. 0+083) CALLEJÓN 52 E SE DESDE: AV. 10 A SE (SBSC. 0+000) HASTA: AV. 10 SE (ABSC. 0+046) PASAJE 10 A SE DESDE: AV. 10 SE (ABSC. 0+000) HASTA: 40 CALLEJÓN 52 A SE (ABSC. 0+053,40) CALLE 52 O SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 A SE (ABSC. 0+054) COOPERATIVAS ECUADOR - 27 DE JUNIO AV. 11. E SE DESDE: 6° CALLEJÓN 52 B SE (ABSC. 0+000) HASTA: CALLE 52 SE AV ROBERTO SERRANO R. (ABSC. 0+559,20) PASAJE 11 F SE DESDE: 6° CALLEJÓN 52 B SE (ABSC. 0+000) HASTA: CALLE 52 SE AV. ROBERTO SERRANO R. (ABSC. 0+488) COOPERATIVA NUEVA GRANADA 1° PASAJE 11 B SE Y 3° PASAJE 11 H SE DESDE: 1° CALLEJÓN 58 SE (ABSC.0+000) HASTA: CALLEJÓN 58 SE (ABSC.0+413) COOP. ELOY ALFARO - PARROQUIA XIMENA”**

**QUE,** el 15 de diciembre de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y el ingeniero José Enrique Arauz Fernández suscribieron el acta de entrega recepción provisional de la obra materia del referido contrato.

**QUE,** mediante memorando Nro. **SOC-01077** del 02 de mayo de 2013, el Subdirector de Obras Públicas de la época, remitió al Fiscalizador del Contrato, la solicitud de Recepción Definitiva del Contrato R2-LICO-MIMG-001-2011, solicitada mediante oficio No. JAF-012-LICO-001-2013, de fecha 02 de mayo de 2013, por el Ing. José Enrique Arauz Fernández, contratista municipal.

**QUE,** a través del oficio Nro. **LBP-OF-115-2013**, del 07 de mayo de 2013 el Fiscalizador comunicó al Director de Obras Públicas de la época, lo siguiente:

*“Por lo expuesto anteriormente esta fiscalización considera NO procedente la Recepción Definitiva de los trabajos solicitados, hasta que no hayan sido subsanadas las observaciones antes indicadas. Salvo su mejor criterio.”*

**QUE,** con oficio Nro. **SOC-1533**, del 13 de junio de 2013, el Subdirector de Obras Públicas en aquel entonces, comunicó al Ing. José Enrique Arauz Fernández, contratista municipal, lo siguiente:

*“Por medio de la presente remito a usted el oficio LBP-OF-117-2013, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Ing. Lenin Baquero Plaza, Fiscalizador Contratado, para la obra en referencia, en el que indica que en inspección realizada al sitio de la obra, previo Recepción Definitiva, no han sido atendidas en su totalidad las observaciones por él realizadas; concluyendo que no procede la Recepción Definitiva de la misma.”*

**QUE,** en oficio Nro. **777-JAF-2013**, del 22 de noviembre de 2013, el Ing. José Enrique Arauz Fernández, en calidad de contratista, solicitó al Director de Obras Públicas de la época, que ordene a quien corresponda la recepción definitiva de los trabajos de la obra en referencia, toda vez que han sido atendidas las observaciones realizadas por la fiscalización del proyecto.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO) ALCALDIA

**QUE,** mediante diligencia notarial del 17 de junio de 2014, la Abg. Karla Liliana Troncozo Hasing, Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, notificó al Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal, de la época, que la recepción definitiva presunta de las obras que fueron materia del contrato sobre la indicada obra se ha efectuado en pleno derecho, según a lo expresamente ordenado en dicha disposición legal.

**QUE,** a través del memorando Nro. **DAJ-CON-2014-10467**, del 05 de septiembre de 2014, el Subprocurador Síndico Municipal de Contratación Pública (E) a la época, informó al Alcalde de Guayaquil de aquel entonces, sobre el criterio Jurídico en relación con el contrato No. R2-LICO-MIMG-001-2011, indicando lo siguiente:

*“(...)*

*e) De acuerdo a lo expuesto, no se han cumplido todos los requisitos para que opere la recepción definitiva presunta, y por ende sus efectos jurídicos. La recepción definitiva presunta es una figura establecida por la ley ante la inacción de los entes contratantes; inacción que no se ha dado en el presente caso, de acuerdo a la documentación que consta en el expediente, pues hubo efectivamente respuesta del fiscalizador, la misma que contiene observaciones cuyo cumplimiento debe verificarse. La recepción definitiva presunta como institución jurídica no convierte en real lo que no existe.”*

**QUE,** con oficio Nro. **AG-2014-28298** del 10 de septiembre de 2014, el Alcalde de Guayaquil a la época, comunicó a la Abg. Karla Liliana Troncozo Hasing, Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, lo siguiente:

*“En relación a sus comunicaciones recibidas el 17 de junio del 2014 y 10 de julio del 2014, adjunto sirvanse encontrar copia del oficio No. DAJ-CON-2014-10467, recibido el 5 de septiembre del 2014, suscrito por el Ab. Luis Endara Terán, Subprocurador Síndico Municipal de Contratación Pública (E), cuyo texto es explícito en su contenido, el que traslado a ustedes para vuestro conocimiento y fines pertinentes.”*

**QUE,** con oficio Nro. **AG-AAA-2024-3443**, del 11 de junio de 2024; y, oficio Nro. **AG-AAA-2024-3703**, de fecha 18 de junio de 2024, dispuse la conformación de la Comisión de Cierres Jurídicos con la finalidad de que la Administración Municipal se mantenga al día en el cierre de determinados contratos, cumpliendo con todas las formalidades que aquello conlleva.

**QUE,** con memorando Nro. **DIR-2024-5555**, del 03 de septiembre de 2024, el Director General de Obras Públicas de la época, designó a la Arq. Gabriela García Remache como ADMINISTRADORA MUNICIPAL DEL CONTRATO DE OBRA No. R2-LICO-MIMG-001-2011, por contar con la competencia profesional para la liquidación y cierre administrativo del mismo.

**QUE,** a través del memorando Nro. **CG-OMC-2024-1493** del 06 de diciembre de 2024, la Coordinadora General 2 de Obras Menores por Contrato, remitió el oficio No. **GG-MG-OMC-2024-008**, de fecha 30 de noviembre 2024, suscrito por la Arq. Gabriela García Remache, Administradora Municipal; mismo que contiene el Informe del Estado Actual del Contrato No. R2-LICO-MIMG-001-2011, concluyendo lo siguiente:

*“Una vez que se ha analizado toda la documentación existente tanto en formato físico como digital, del Contrato No. R2-LICO-MIMG-001-2011, se concluye que se deberá realizar la consulta a Interagua acerca de la solución por parte del Contratista Municipal a las observaciones realizadas mediante documento No. EOM-DOTO-11841-2012, de la misma manera se recomienda tratar a fondo el tema de la Recepción Presunta Definitiva en reunión*



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ALCALDIA

de Comité de Cierres Jurídicos, con la finalidad de exponer los plazos transcurridos en referencia a la documentación existente.”

**QUE,** con oficio Nro. **EOM-DT-000918212024**, del 16 de diciembre de 2024, el Director Técnico de Interagua, en atención al Oficio DIR-2024-07447 del 28 de noviembre de 2024, informó al Director General de Obras Públicas, lo siguiente:

*“Por medio de la presente, damos atención al oficio de la referencia:*

**Informar si fueron realizadas las correcciones por parte del Contratista Municipal a las observaciones efectuadas mediante oficio EOM-DOTO-11841-2012. No tenemos constancia que el Contratista haya realizado las correcciones.**

**Informar si se dió atención al Oficio LBP-OF-130-2014, emitido por el Fiscalizador Contratado. Han transcurrido más de 10 años, no hemos encontrado documento alguno que evidencie la atención brindada al oficio del fiscalizador municipal.**

**Informar si la obra señalada se encuentra operativa a la presente fecha. A la presente fecha las redes incluidas en el área del proyecto municipal se encuentran operativas.”**

**QUE,** en memorando Nro. **CG-OMC-2024-1582** del 30 de diciembre de 2024, la Coordinadora General 2 de Obras Menores por Contrato, solicitó al Director General de Obras Públicas, que se convoque a los miembros de la Comisión de Cierres Jurídicos a una nueva sesión.

**QUE,** en memorando Nro. **DIR-2024-08145**, del 30 de diciembre de 2024, el Director General de Obras Públicas convocó a reunión de trabajo el día jueves 09 de enero de 2025, a las 14h30 en la sala de reuniones de la Dirección General de Obras Públicas, siendo de vital relevancia la asistencia de todos los miembros o delegados de la Comisión de Cierres Jurídicos, ya que los aplazamientos para la revisión y análisis de cada caso, provoca retraso en la continuidad de los informes finales.

**QUE,** conforme consta en el Acta de Reunión de Trabajo, de fecha 09 de enero de 2025, la Comisión de Cierre Jurídico recomendó que se proceda con la designación de la Comisión para suscribir Recepción Definitiva del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011.

**QUE,** a través de los oficios Nro. **AF-OMC-2025-0125** y **AF-OMC-2025-0157**, del 21 y 23 de enero de 2025, respectivamente, el Administrador de Contrato solicitó al ingeniero José Enrique Arauz Fernández que se pronuncie indicando su conformidad para suscribir el Acta de Entrega Recepción Definitiva del contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011, en orden de continuar con el cierre administrativo del referido contrato.

**QUE,** con oficio S/N del 05 de febrero de 2025, el Ing. José Enrique Arauz Fernández, remitió la contestación en relación con el oficio Nro. AF-OMC-2025-0125, indicando lo siguiente:

*“(...)*

*Si bien expreso mi voluntad para suscribir el acta de recepción definitiva en relación con el cierre jurídico del contrato N° R2-LICO-MIMG-001-2011, dicha suscripción estará condicionada a que sea el Municipio quien asuma la responsabilidad con la compañía aseguradora, correspondientes a todos los años que han transcurrido desde la entrega de la obra, es decir, desde el 17 de junio de 2014, fecha en la cual se formalizó la recepción presunta de la obra en virtud de que no se dio tramite a mi solicitud.*

*(...)”*



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ALCALDIA

**QUE,** en oficio Nro. **AF-OMC-2025-0285** del 07 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato dio contestación al escrito de fecha 05 de febrero suscrito por el Ing. José Enrique Arauz Fernández, informando lo siguiente:

“(...)

#### 3. ANÁLISIS

*En respuesta a su oficio s/n, de fecha 05 de febrero de 2025, adjunto al presente, y considerando la normativa aplicable (Legislación de la época) y el análisis efectuado en virtud de mi designación contenida en el memorando No. DIR-2024-07575, no es procedente su solicitud de suscribir el Acta de Recepción Definitiva en relación con el Cierre Jurídico del Contrato No. R2-LICO-MIMG-001-2011, condicionada a que la parte contratante asuma la responsabilidad con la compañía aseguradora, ya que, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima. – Garantías del contrato R2-LICO-MIMG-001-2011, es de su entera obligación esta responsabilidad, en su calidad de contratista.*

#### 4. RECOMENDACIÓN

*Por lo tanto, en mi calidad de Administrador de Contrato, le comunico que, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima. – Garantías del contrato R2-LICO-MIMG-001-2011, es obligación del contratista mantener vigente la póliza de **fiel cumplimiento de contrato**.*

*De acuerdo con el Artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), las garantías se devolverán únicamente en los términos previstos en la normativa aplicable a la época. En este sentido, la no renovación de la póliza generará la ejecución de la garantía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.02, literal b, del referido contrato.*

*En consecuencia, solicitamos que se realicen las acciones necesarias para regularizar la situación de la póliza de cumplimiento y evitar la ejecución de las garantías.”*

**QUE,** mediante oficio Nro. **AF-OMC-2025-0303** del 10 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato solicitó al ingeniero José Enrique Arauz Fernández, que presente toda la documentación correspondiente a las notificaciones de pagos y liquidaciones efectuadas durante el proceso de ejecución contractual, con el fin de contrastar con los documentos que se encuentran en el archivo pasivo de la Dirección General de Obras Públicas.

**QUE,** a través del oficio Nro. **AF-OMC-2025-0304** del 10 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato, se remitió la solicitud de Cambio de Compañía Aseguradora del Contrato: Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011 al Ing. José Enrique Arauz Fernández, en función de la liquidación forzosa de la compañía ORIENTE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**QUE,** con oficio No. **AF-OMC-2025-0399** del 18 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato comunicó al Ing. José Enrique Arauz Fernández, la liquidación de Reajustes de Precios del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011.

**QUE,** en memorando No. **DIR-2025-0951** del 20 de febrero de 2025, el Director General de Obras Públicas, designó al Ing. Ernesto Encalada Chichanda, Analista 6, como Fiscalizador del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011.

**QUE,** mediante oficio Nro. **DIR-2025-0952** del 20 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Vásquez Chang, en calidad de Director General de Obras Públicas, notificó al Ing. José Arauz



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ALCALDIA

Fernández, en calidad de Contratista Municipal, la designación del Fiscalizador del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011.

- QUE,** a través del memorando Nro. **DIR-2025-0953** del 20 de febrero de 2025, Director General de Obras Públicas, designó al Ing. Hernán Hernández Gutiérrez, Analista 5, como Técnico que no ha intervenido en el proceso de ejecución del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011.
- QUE,** con oficio Nro. **DIR-2025-0954** del 20 de febrero de 2025, el Director General de Obras Públicas, realizó la convocatoria a la Comisión de Recepción Definitiva del Contrato No. R2-LICO-MIMG-001-2011, señalando que los intervinientes deberán comparecer el 24 de febrero de 2025 en el Municipio de Guayaquil, Coordinación General de Obras Menores por Contrato, 4to piso, Plaza de la Administración 605 y República de Guayaquil.
- QUE,** en memorando Nro. **DIR-2025-0955** del 20 de febrero de 2025, el Director General de Obras Públicas, designó al Abg. Giovanni Murillo Vargas, Especialista 3, para que integre la Comisión de Recepción y Suscriba el Acta de Recepción Definitiva del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011.
- QUE,** mediante oficio Nro. **AF-OMC-2025-0454** del 21 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato, notificó al Ing. José Enrique Arauz Fernández con el contenido de la convocatoria y advirtió que en caso de no presentarse en la fecha, hora y lugar indicado se entenderá su negativa expresa a no suscribir el Acta de Recepción Definitiva del Contrato No. R2-LICO-MIMG-001-2011.
- QUE,** a través de un correo electrónico, de fecha 21 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato remitió el oficio Nro. AF-OMC-2025-0454 y más documentos escaneados con el recibido físico, del señor George Escobar, autorizado por el Ing. José Enrique Arauz Fernández para la recepción.
- QUE,** con memorando Nro. **AF-OMC-2025-0453**, el Fiscalizador designado emitió el informe técnico, con el cual concluyó que en la inspección visual de las calles que son parte del objeto contractual, habiendo transcurrido cerca de 13 años desde la recepción provisional, se evidenció que las obras presentan un desgaste debido al paso del tiempo y al uso continuo dado el prolongado periodo de servicio y las condiciones ambientales a las que han estado expuestas. A pesar de ello, las infraestructuras permanecen operativas.
- QUE,** en memorando Nro. **AF-OMC-2025-0466**, el Administrador de Contrato manifestó que, tras revisar la documentación y realizar una inspección visual de la obra, se confirma que la ejecución y supervisión fueron responsabilidad de los funcionarios pertinentes en su momento, quienes asumieron las responsabilidades técnicas y administrativas correspondientes. A pesar del desgaste natural debido al paso del tiempo y las condiciones ambientales, las infraestructuras siguen operativas, lo que demuestra que, a pesar de las implicaciones del tiempo transcurrido, el proyecto ha cumplido su propósito.
- QUE,** el lunes 24 de febrero de 2025, a las 10h30, en las oficinas de la Coordinación General de Obras Menores por Contrato, 4to piso, del Municipio de Guayaquil, ubicado en la dirección: Plaza de la Administración 605 y República de Guayaquil, se instaló la Comisión de Recepción con relación al Cierre Jurídico del contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011; además, se llevó a cabo el acto administrativo de la Suscripción del Acta de Recepción Definitiva del Contrato R2-LICO-MIMG-001-2011, sin que –pese a la convocatoria debidamente efectuada- se pudiera contar con la presencia del Ing. José Enrique Arauz Fernández, contratista municipal. De



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO) ALCALDIA

acuerdo con la notificación realizada previamente con oficio No. AF-OMC-2025-0454, al no asistir a la convocatoria para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, se configuró su negativa expresa a no suscribir el Acta de Recepción Definitiva del contrato mencionado. Al respecto, se realizó la Notificación de No Asistencia a la Convocatoria para la Suscripción del Acta de Recepción Definitiva del Contrato No. R2-LICO-MIMG-001-2011, a la dirección de correo electrónico ingarauz54@gmail.com.

**QUE,** el contenido del **Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011** suscrita por los intervinientes el 24 de febrero de 2025 – a excepción del contratista se compone de los siguientes elementos: antecedentes, recepción, liquidación económica, análisis de plazo, devoluciones, responsabilidad y aceptación.

En el apartado de la liquidación económica se detalla lo siguiente:

“(...)

3.1. Con base al Acta Recepción Provisional y al Informe de la Fiscalización Contratada de la época, entregado por el Ing. Lenin Fidel Baquero Plaza, con documento No. LBP-OF-115-2013 de fecha 7 de mayo de 2013, al Ing. Jorge Berrezueta, Director de OO.PP.MM se detalla la liquidación Económica:

DESCRIPCION	MONTOS
VALOR DE CONTRATO	925.235,22
VALOR ACUMULADO EN PLANILLAS	949.219,31
ORDEN DE TRABAJO MAS PORCENTAJE	24.675,77
<b>VALOR TOTAL DE OBRA EJECUTADA</b>	<b>973.895,08</b>

\*Soporte de planillas de avance de obra No. 1,2,3,4,5,6,7,8 y O/T pagados por los funcionarios de la época

PLANILLA			
No. PLANILLA	MONTO DE PLANILLA	ANTICIPO	MULTA
ANTICIPO RECIBIDO		185.074,04	
1	82.055,08	16.411,02	
2	99.036,98	19.807,40	961,12
3	107.956,41	21.591,28	
4	69.426,74	13.885,35	
5	171.241,81	34.248,36	
6	83.886,43	16.777,29	1.850,47
7	140.518,01	28.103,60	
8	195.097,85	34.222,74	4.908,59
<b>TOTAL:</b>	<b>949.219,31</b>	<b>185.047,04</b>	<b>7.720,18</b>

\* VALORES TOMADOS DE LA PAGINA ANEXO DEL ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL, DEL ARCHIVO PASIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SE DETALLA LO SIGUIENTE:

"Nota:

1. El anticipo está totalmente amortizado.

2. Por reajuste de precios positivos del anticipo se ha pagado la cantidad de \$ 937.26



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO) ALCALDIA

3. Por reajuste de precios negativos se cobraba la cantidad de \$ 17.76"

3.2. Además, es necesario indicar que, en el Acta Recepción Provisional, en la página ANEXO, se detalla los valores ejecutados y se indica lo siguiente: "Valores tomados del informe económico proporcionado por la dirección financiera mediante oficio No. DF-C-2013-1203 (03-07-2013), suscrito por el Ing. Com. Víctor Bravo J., Contador General."

3.3. Mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2024, el Ing. Kleber Macias Hernández, Analista Control Sistema Contable SAP, de la Dirección General Financiera, remite el documento No. DF-C-2024-1657, de fecha 14 de noviembre, suscrito por el Ing. Marlon Guzmán Cevallos, Contador General, en el que señala lo siguiente:

"En atención al correo del 13 noviembre del 2024, en el que solicita liquidación económica, o revisar el movimiento de las cuentas contables en el sistema contable del contrato y una vez establecida la situación Financiera, se detalla los valores registrados correspondiente a:

BENEFICIARIO	ARAUZ FERNANDEZ JOS ENRIQUE
CONTRATO	R2-LICO-MIMG-001-2011
OBJETO DEL CONTRATO:	R2-LICO-MIMG-001-2011: SUSC: 21-9-11 X 925.235,22 X "PAVIM CON HORMIGON ASFALTICO E=5CM. PROG. COMPLEM. /OBRAS POPULARES PASAJE 6SE DESDE: C.53SE(ABSC.0+000) HASTA: C52C SE (ABS. 0+216.30) C.52C SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABS. 0+000) HASTA AV. 10SE (ABSC. 0+040.60) CALLEJON 52C SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABSC. 0+000 HASTA AV. 10SE (ABS. 0+056,50)"

Cabe indicar que no existen valores por cobrar o por pagar al contrato en mención".

3.4. Mediante memorando No. AF-OMC-2025-0380. de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Fernando Cevallos Rojas, Administrador de Contrato, se solicita a la Arq. Yndolfa Pérez Borbor. Supervisora de Reajustes, la liquidación de Reajustes de Precios correspondientes al Contrato No R2LICO-MIMG-001-2011.

3.5. Mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2025, la Arq. Yndolfa Pérez Borbor Supervisora de Reajustes, remite al suscrito la liquidación de Reajustes de Precios de Contrato No. R2LICO-MIMG-001-2011, según el siguiente detalle:

No. PLANILLA	REAJUSTE DEFINITIVO
1	\$2.329,58
2	-\$799,43
3	\$3.697,55
4	-\$67,09
5	\$1.202,53
6	-\$495,46
7	-\$906,17
8	-\$1.675,52
<b>TOTAL, DE REAJUSTES DEFINITIVOS:</b>	<b>\$880,93</b>



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO) ALCALDIA

3.6. Mediante oficio No. AF-OMC-2025-0399, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Fernando Cevallos Rojas, Administrador de Contrato, se comunicó al Ing. Jose Enrique Arauz Fernández, contratista municipal, la liquidación de Reajustes de Precios del Contrato No. R2LICO-MIMG-001-2011.

(...)"

**QUE,** mediante memorando Nro. **AF-OMC-2025-0499** del 25 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato informó a la Coordinadora General 2 de la Coordinación General de Obras Menores por Contrato, respecto de la gestión para la suscripción de la Entrega de Recepción Definitiva del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011, concluyendo lo siguiente:

"(...)

### 3. CONCLUSIÓN:

*Con base en la documentación que consta en el expediente revisado que reposa en el archivo pasivo de la Dirección General de Obras Públicas, y en concordancia con el oficio EOM-DT-000918212024, en el cual se informa que, "... a la presente fecha las redes incluidas en el área del proyecto municipal se encuentran operativas...", se concluye que no existen observaciones que requiera de análisis técnico por parte de la Dirección General de Obras Públicas.*

*Considerando la no asistencia del Ing. José Enrique Arauz Fernández, contratista municipal a la convocatoria para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva relacionada al contrato No. R2-LICO-MIMG-001-2011, se establece como negativa expresa a no suscribir el Acta de Recepción Definitiva del contrato mencionado, conforme a lo dispuesto en la notificación realizada mediante oficio No. DIR-2025-0954 y oficio No. AF-OMC-2025-0454.*

*Por lo tanto, se recomienda solicitar que la Máxima Autoridad de esta entidad, previo informe de la Procuraduría Síndica Municipal, disponga, de conformidad a la Ley de la materia, continuar con el Cierre Jurídico del contrato No. R2-LICO-MIMG-001-2011, y proceder con la finalización de la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) y el Ing. José Enrique Arauz Fernández, contratista municipal. (...)"*

**QUE,** a través del memorando Nro. **CG-OMC-2025-0312** del 25 de febrero de 2025, la Coordinadora General 2 de la Coordinación General de Obras Menores por Contratos trasladó el contenido del informe técnico emitido por el Administrador de Contrato al Director General de Obras Públicas y solicitó que sea puesto a su conocimiento para continuar con el cierre administrativo del referido contrato.

**QUE,** con memorando Nro. **DIR-2025-01048** del 25 de febrero de 2025, el Director General de Obras Públicas puso a mi conocimiento el contenido del memorando Nro. AF-OMC-2025-0499 y solicitó que se continúe con el trámite del cierre administrativo del contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011.

**QUE,** en oficio Nro. **AG-AAA-2025-1140** del 05 de marzo 2025, dispuse al Procurador Síndico Municipal que se sirva presentar el correspondiente pronunciamiento en función del contenido del memorando Nro. **DIR-2025-01048** -y sus anexos-.

**QUE,** mediante memorando Nro. **DAJ-CON-2025-1570** del 12 de marzo de 2025, la Coordinadora General Síndica Municipal de Contratos solicitó al Director General de Obras Públicas que disponga al Administrador de Contrato que certifique si el contratista compareció a la



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ALCALDIA

suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, dentro del término de 10 días contado desde el requerimiento formal realizado por la entidad contratante.

**QUE,** a través del memorando Nro. **AF-OMC-2025-0691** del 13 de marzo de 2025, el Administrador de Contrato informó a la Coordinadora General 2 de la Coordinación General de Obras Menores por Contrato, que el contratista no compareció a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva dentro del término de 10 días contado a partir del requerimiento formal realizado.

**QUE,** con memorando Nro. **CG-OMC-2025-0440** del 13 de marzo de 2025, la Coordinadora General 2 de la Coordinación General de Obras Menores por Contrato trasladó al Director General de Obras Públicas el contenido del memorando Nro. AF-OMC-2025-0691 y solicitó que sea puesto a conocimiento de la Procuraduría Síndica Municipal.

**QUE,** en memorando Nro. **DIR-2025-01404** del 13 de marzo de 2025, el Director General de Obras Públicas remitió a la Procuraduría Síndica Municipal el pronunciamiento del Administrador del Contrato y solicitó continuar con el correspondiente trámite.

**QUE,** con oficio Nro. **DAJ-CON-2025-1666** del 18 de marzo de 2025, la Procuraduría Síndica Municipal se pronunció en los siguientes términos:

#### **“3. ANÁLISIS**

*El presente análisis se realiza en función de la documentación remitida por el área requirente, en sentido de fundamentar el criterio jurídico optado por esta Procuraduría Síndica Municipal, de conformidad con los siguientes puntos:*

**3.1.** *El contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011 fue suscrito el 21 de septiembre de 2011 y su recepción provisional se efectuó el 15 de diciembre del mismo año; consecuentemente, mediante oficio Nro. JAF-012-LICO-001-2013 del 02 de mayo de 2013, el contratista solicitó a la entidad contratante que se realice la recepción definitiva del contrato, situación que fue rechazada por el fiscalizador del contrato, de aquel entonces, puesto que el contratista no habría subsanado las observaciones efectuadas durante la recepción provisional, tal como consta en el oficio Nro. LBP-OF-115-2013, del 07 de mayo de 2013. Posteriormente, el contratista a través del oficio Nro. 777-JAF-2013, del 22 de noviembre de 2013, realizó un nuevo requerimiento para la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, considerando que habría subsanado todas las observaciones realizadas por la fiscalización del contrato de obra.*

*A posteriori, con diligencia notarial del 17 de junio de 2014, la Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, notificó al Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal, ambos funcionarios de aquel entonces, que la recepción definitiva presunta de los trabajos del contrato en materia se ha efectuado en pleno derecho. Esta diligencia fue objetada a través del oficio DAJ-CON-2014-10467, del 05 de septiembre de 2014, en el cual Subprocurador Síndico Municipal de Contratación Pública (E) a la época, se pronunció indicando la improcedencia de la recepción presunta practicada por el contratista, por persistir las observaciones realizadas por la fiscalización del contrato.*

**3.2.** *En la actualidad, mediante oficios Nro. AG-AAA-2024-3443 y AG-AAA-2024-3703 del 11 y 18 de junio de 2024, usted dispuso la conformación de una Comisión de Cierres Jurídicos con la finalidad de que la Administración Municipal se mantenga al día en el cierre de determinados*



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ALCALDIA

contratos, cumpliendo con todas las formalidades que aquello conlleva; entre estos instrumentos se encuentra el contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011.

**3.3.** En consecuencia, la Dirección General de Obras Públicas a través de varias actuaciones administrativas, recopiló toda la documentación relacionada con la ejecución del contrato en cuestión, realizó seguimiento al avance de la obra y sentó razón de las actuaciones de los funcionarios que intervinieron en las administraciones anteriores, concluyendo en la factibilidad de que se suscriba la entrega recepción definitiva del contrato en cuestión, a fin de dar el correspondiente cierre administrativo.

De este hecho se desprende que, el Administrador de Contrato designado realizó acercamientos con el contratista mediante oficios Nro. **AF-OMC-2025-0125** y **AF-OMC-2025-0157**, del 21 y 23 de enero de 2025, en el sentido de que informe su conformidad con acceder a la suscripción n del Acta de Entrega Recepción n Definitiva del Contrato, dando como resultado que el contratista indique su conformidad, siempre y cuando se reconozcan los gastos relacionadas con la renovación n de las pólizas que se mantienen vigentes hasta la presente fecha. Ante la aceptación n condicionada presentada por el contratista, el Administrador de Contrato respondió con oficio Nro. **AF-OMC-2025-0285** indicando que, conforme el contenido de la cláusula séptima del contrato en cuestión, él es el responsable por la renovación de las pólizas.

**3.4.** Acto seguido, una vez conformada la Comisión de Entrega Recepción Definitiva, con el objeto de formalizar la recepción definitiva del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011, se convocó a todas las partes al día 24 de febrero de 2025, en la Coordinación General de Obras Menores por Contrato ubicada en el 4to piso del Municipio de Guayaquil.

Es preciso destacar que mediante oficio Nro. **AF-OMC-2025-0499** del 25 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato informó al Director General de Obras Públicas que el contratista no acudió a la convocatoria señalada en el párrafo que antecede; por ende, concluyó que la falta de comparecencia del contratista se constituye una negativa expresa de suscribir el acta de entrega recepción definitiva del contrato y solicitó que se realicen los trámites pertinentes en función de dar el cierre administrativo del contrato en cuestión y por ende, se finalice la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y el ingeniero **José Enrique Arauz Fernández**.

**3.5.** Al respecto, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé la posibilidad de que las entidades contratantes realicen la recepción presunta a su favor **respecto de los contratistas de obras**, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, **siempre y cuando se cumpla uno de los siguientes casos: i) los contratistas se nieguen expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas; o, ii) si no las suscriben en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante.** Habiéndose cumplido uno de los precitados casos, la entidad contratante, a través de la máxima autoridad o su delegado, queda habilitada para declarar que ha operado la recepción presunta a su favor, mediante resolución motivada, la cual será notificada al contratista.

**3.6.** Tomando en cuenta que la entidad contratante realizó el requerimiento formal al contratista el 24 de febrero de 2025, para la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, el término de 10 días se cumplió el 12 de marzo de 2025.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ALCALDIA

3.7. Conforme oficio Nro. **AF-OMC-2025-0691** del 13 de marzo de 2025, el Administrador de Contrato certificó que el contratista no se acercó a suscribir el Acta de Entrega Recepción Definitiva dentro del término previsto, hecho que se subsume al segundo caso tipificado en el último inciso del artículo 81 de la LOSNCP.

#### 4. CRITERIO JURÍDICO

Por lo antes expuesto, de conformidad con la normativa invocada y el correspondiente análisis jurídico realizado a partir de la motivación y justificación establecida en el memorandos Nro. **AF-OMC-2025-0499** y **AF-OMC-2025-0691** suscritos por el Administrador de Contrato; considerando que ha transcurrido el término de 10 días desde que se realizó el requerimiento formal al contratista -convocatoria realizada el 24 de febrero de 2025- para la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, sin que éste haya comparecido a la suscripción del referido instrumento; se torna viable que usted, señor Alcalde de Guayaquil, declare que ha operado la recepción definitiva presunta del Contrato Nro. **R2-LICO-MIMG-001-2011** a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...); y,

**QUE**, en observancia de las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 81 de la LOSNCP; se ha llevado a cabo el trámite correspondiente, garantizando la transparencia y el respeto al debido proceso, conforme se detalla en los considerandos de la presente Resolución, notificando e informando al contratista respecto de las actuaciones de la entidad contratante con el objeto de llevar a cabo la recepción del contrato en cuestión.

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes,

#### RESUELVO:

**PRIMERO. - DECLARAR la RECEPCION DEFINITIVA PRESUNTA** a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, del Contrato Nro. **R2-LICO-MIMG-001-2011**: “PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN ASFALTICO E= 5 CM. PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE OBRAS POPULARES PASAJE 6 SE DESDE: CALLE 53 SE (ABSC.0+000) HASTA: CALLE 52 C SE (ABSC. 0+216,30) CALLE 52 C SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 SE (ABSC. 0+040,60) CALLEJÓN 52 C SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 SE (ABSC. 0+056,50) PASAJE 6 SE DESDE: CALLE 52 C SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 SE (ABSC. 0+081) CALLE 52 E SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 SE (ABSC. 0+083) CALLEJÓN 52 E SE DESDE: AV. 10 A SE (SBSC. 0+000) HASTA: AY. 10 SE (ABSC. 0+046) PASAJE 10 A SE DESDE: AV. 10 SE (ABSC. 0+000) HASTA: 40 CALLEJÓN 52 A SE (ABSC. 0+053,40) CALLE 52 0 SE DESDE: PASAJE 6 SE (ABSC. 0+000) HASTA: AV. 10 A SE (ABSC. 0+054) COOPERATIVAS ECUADOR - 27 DE JUNIO AV. 11. E SE DESDE: 6° CALLEJÓN 52 B SE (ABSC. 0+000) HASTA: CALLE 52 SE AV ROBERTO SERRANO R. (ABSC. 0+559,20) PASAJE 11 F SE DESDE: 6° CALLEJÓN 52 B SE (ABSC. 0+000) HASTA: CALLE 52 SE AV. ROBERTO SERRANO R. (ABSC. 0+488) COOPERATIVA NUEVA GRANADA 1° PASAJE 11 B SE Y 3° PASAJE 11 H SE DESDE: 1° CALLEJÓN 58 SE (ABSC.0+000) HASTA: CALLEJÓN 58 SE (ABSC.0+413) COOP. ELOY ALFARO - PARROQUIA XIMENA”; toda vez que el contratista Ing. José Enrique Arauz Fernandez con R.U.C. Nro. 130184663800-1, no compareció a suscribir el Acta de Entrega Recepción Definitiva en el término de diez días, contados desde el requerimiento formal de la entidad contratante,



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **ALCALDIA**

esto es, el 24 de febrero de 2025; de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**SEGUNDO. – DISPONER** a la Dirección General de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución de Recepción Definitiva Presunta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP de acuerdo con lo establecido el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la época.

**TERCERO. - NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección General de Obras Públicas, la presente Resolución de Recepción Definitiva Presunta del Contrato Nro. R2-LICO-MIMG-001-2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, al ingeniero José Enrique Arauz Fernandez con R.U.C. Nro. 130184663800-1.

**CUARTO. – DISPONER** a Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**QUINTO. -** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría General, Dirección General Financiera, Dirección General de Compras Públicas, y de supervisar su cumplimiento la Dirección General de Obras Públicas.

**DADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

Aquíles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**